

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 098-2016 SEGUIMIENTO DEL MEDIO MARINO,
BAHÍA MEJILLONES, II REGIÓN



AUTORIZA A RENTAS E INVERSIONES ECOTECNOS
S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **26 MAYO 2016**

R. EX. Nº **1661**

VISTO: Lo solicitado por Rentas e Inversiones Ecotecnos S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 3.410, de fecha 4 de marzo de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 098/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 098/2016, de fecha 18 de abril de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Seguimiento del Medio Marino, Muelle Mecanizado de Desembarque de Graneles Sólidos, Bahía Mejillones, II Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, N° 348 de 1997; el D.F.L. N° 5 de 1983 y los D.S. N° 09 de 1990, N° 461 de 1995, N° 141 de 1984, N° 147 y N° 427, ambos de 1986; Decretos Exentos N°1965 de 2009,y N° 852 de 2012, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Rentas e Inversiones Ecotecnos S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento del Medio Marino, Muelle Mecanizado de Desembarque de Graneles Sólidos, Bahía Mejillones, II Región de Antofagasta"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 098/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Rentas e Inversiones Ecotecnos S.A., R.U.T. N° 77.269.460-1, con domicilio en Limache N° 3405, Oficina N° 31, Edificio Reitz de las Empresas, Viña del Mar, V Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Seguimiento del Medio Marino, Muelle Mecanizado de Desembarque de Graneles Sólidos, Bahía Mejillones, II Región de Antofagasta”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en cumplir con el programa anual de seguimiento del medio ambiente marino, comprometido para el proyecto “Muelle Mecanizado de Desembarque de Graneles Sólidos” del Terminal Graneles del Norte, Bahía Mejillones del Sur, Región de Antofagasta.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de la publicación la presente resolución en el Diario Oficial, cuya zona de estudio se emplaza en la Bahía Mejillones del Sur, Comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

- a) El muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Comunidades Macrobentónicas Submareales de Fondos Blandos	Draga Van Veen	Draga Van Veen de 0,1 (m ²) de apertura de boca
	Corer de PVC	Muestreador estándar conformado por un tubo corer de PVC de 8 pulgadas de diámetro y 49 cm de largo.
Comunidades Macrobentónicas Intermareales de Sustrato Blando	Corer de PVC	Corer de PVC de 100 (cm ²) se sección transversal, el que será enterrado en la arena en cada estación a 15 cm de profundidad.
Macroinvertebrados bentónicos	Buceo	Buceo semiautónomo

- b) La extracción sin devolución del macroinvertebrado bentónico *Crepidula dilatata*, *Emerita análoga*, cada uno en una cantidad de 10 unidades por transectas (8 estaciones de muestreo).
- c) La extracción con devolución los recursos Cholga (*Aulacomya ater*), Ostion del Norte (*Argopecten purpuratus*), Locate (*Thais chocolate*) y Jaiba Peluda (*Cancer setosus*).

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Tamaño mínimo Legal de Cholga establecido mediante el Decreto Supremo N° 147 de 1986 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Tamaño mínimo Legal y Veda del recurso Ostión del Norte establecida mediante Decreto Supremo N° 141 de 1984, y Decreto Exento N° 852 de 2012, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Tamaño mínimo Legal, y veda biológica anual establecido para el recurso Locate mediante Decretos Supremo N°427 de 1986, y Decreto Supremo N° 348 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 1965 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Tamaño mínimo Legal y veda para el recurso Jaiba peluda establecidas mediante Decreto Exento N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Humberto Díaz Oviedo, R.U.T. N° 12.225.916-1, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

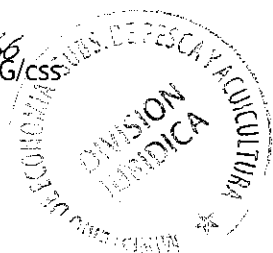
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGG/MGG/CSS



DIVISION JURIDICA